

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

(Zapotillo, 15 de marzo de 2021; N° 01-GADZ-2021)

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ZAPOTILLO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. (..) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participación de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad".

Que, artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo

especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo".

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone varias atribuciones al Concejo Municipal, entre ellas la determinada en el literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resolución".

Que, el artículo 135 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en la parte última de dicha normativa señala que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 1 de la Ley de Turismo, señala "La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios".

Que, artículo 8 de la Ley de Turismo, dice: "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes".

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, determina la obligatoriedad de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para poder operar en actividad turística en el país.

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo en su parte pertinente señala "Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previa previsto en este reglamento".

Que, el artículo 177 del Capítulo VI de la Ley Orgánica de Salud, en su parte pertinente señala "Control de cumplimiento de normas sanitarias, es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento".

Que, mediante Resolución 001-CNC-2016 publicado en Registro Oficial N° 718 del miércoles 23 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias establece: Regúlense las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas.

Que, la Autoridad Nacional de Turismo, expide el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 el 13 de junio de 2018 a través del cual determina los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos. Además, el anexo 1 del referido documento categoriza al cantón Zapotillo como cantón Tipo 1 para la aplicación de las tarifas.

Que, la Autoridad Nacional de Turismo, expide el Acuerdo Ministerial No. 2019-040 de fecha 01 de agosto de 2019 donde acuerda Reformar el literal 4 del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018.

Que, el 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Promoción en coordinación con la Dirección de Inteligencia de Mercados, emite el Informe de propuesta a la recaudación de valores máximos fijados en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, derivada de la emergencia sanitaria por COVID-19, mediante en el cual se recomienda: (...) Reducir los valores máximos fijados (techo tarifario) para el pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a los establecimientos de las distintas actividades del sector turístico, en el territorio continental ecuatoriano, en un máximo del 70% del techo que está vigente a la fecha, tal como señala la propuesta desplegada en los anexos correspondientes adjuntos (.....).

Que, con Informe Técnico N° 7 del 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Regulación y Control, por intermedio de la Dirección Normativa, en atención al informe y recomendación

planteada por la Dirección de Inteligencia de Mercados, realizan el análisis normativo correspondiente para la emisión de un acuerdo ministerial reformativo a los valores máximos de LUAF fijados por el Ministerio de Turismo, determinando que el mismo el viable y la competencia recae en esta cartera de Estado.

Que, la afectación que ha tenido el sector turístico nacional provocada por la pandemia del COVID-19, ha impactado gravemente a toda la cadena de valor del turismo, poniendo en riesgos su sostenibilidad y continuidad, siendo necesaria la adopción de medidas que permitan coadyuvar a la reactivación y recuperación de la industria

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2020-034, emitida por el Ministerio de Turismo en su artículo 1, se sustituye el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial N°2018-037, reformado por el Acuerdo Ministerial N° 2019-040, publicado en el Registro Oficial N° 31 del 03 de septiembre de 2019, donde se establecen nuevos valores máximos de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento por cada actividad turística.

Que, el cantón Zapotillo, a la presente fecha cuenta con un potencial turístico, lo cual constituye el eje transversal para el desarrollo y bienestar de sus habitantes, siendo necesario normar la oferta de servicios turísticos y la legalización de los mismos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: Estarán sujetos a la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que dentro de la jurisdicción del cantón Zapotillo realicen actividades turísticas debidamente registrados por la Autoridad Nacional de Turismo. Se consideran actividades turísticas las siguientes:

- a. Establecimientos de Alojamiento;
- b. Establecimientos de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica al turismo, incluye transporte fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- e. Esparcimiento, diversión o entretenimiento;
- f. Galleras;
- g. Parque de atracciones permanentes y temporales;
- h. Centros de información turística;
- i. Centros turísticos comunitarios;
- j. Tiendas y Centros de comercialización de artesanías; y,
- k. Otros que el GAD- Zapotillo determine en base a estudios emitidos por Gestión Turística Municipal.

Artículo 2.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos, así como controlar que las actividades que se desarrollan, se encuentren enmarcadas en la norma nacional y local vigente, en aras de garantizar la calidad de los servicios turísticos que se comercializan en esta jurisdicción.

Artículo 3.- De la regulación: Se regulará la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de todos los establecimientos turísticos del cantón, así como los parámetros de atención y prestación de servicios turísticos.

Artículo 4.- Del control: Gestión Turística junto con la Comisaría Municipal, ejercerá el control de los establecimientos turísticos del cantón a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal; para ello, podrán coordinar acciones conjuntas

con el Ministerio de Turismo del Ecuador, Comisaría Nacional, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, y demás dependencias municipales y entidades de regulación y control.

De identificar alguna novedad que pudiere ser considerada como infracción o incumplimiento, el servidor público responsable del control, elaborará el informe respectivo dirigido al técnico responsable de Gestión Turística, mismo que obligatoriamente contendrá la siguiente información:

- Fecha y hora del control y/o inspección;
- Identificación del establecimiento turístico;
- Dirección del establecimiento;
- Datos del propietario y/o representante legal: nombres y apellidos, número de cédula para persona natural y RUC para persona jurídica;
- Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
- Enunciación de la base legal aplicable al caso;
- Conclusión; y,
- Firma de responsabilidad.

Artículo 5.- Del registro: El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Turismo. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

Artículo 6.- De la categorización: Le corresponde al Ministerio de Turismo como Autoridad Nacional de Turismo la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores a cobrar por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos del Cantón Zapotillo.

Artículo 7.- De la recategorización: En el caso que el personal de Gestión Turística identifique que el establecimiento turístico haya implementado infraestructura y/o servicios, notificará al Ministerio de Turismo con el particular a fin de que se realice una inspección y se determine la necesidad de recategorización.

Artículo 8.- Gestión Cantonal: En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en su circunscripción cantonal, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme a la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concientización ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la licencia anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.

11. Receptar, gestionar, sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos, y reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación nacional vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 9.- Definiciones: Para efectos de la presente ordenanza se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

- a) **Establecimiento turístico:** Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
- b) **Catastro de establecimientos turísticos:** Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.
- c) **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF):** Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios

turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

- d) **Prestadores de servicios turísticos:** Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
- e) **Registro de turismo:** Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

CAPITULO III

DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Sección I

De la Vigencia y Generación

Artículo 10.- La licencia única anual de funcionamiento (LUAF): Documento intransferible que constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar en la jurisdicción del cantón Zapotillo.

Artículo 11.- Del contenido de la licencia única anual de funcionamiento. - La LUAF contendrá la siguiente información:

- a) Datos generales del establecimiento que conste en el Registro del Ministerio de Turismo;
- b) Detalle de las actividades autorizadas a ofertar y comercializar;
- c) Especificación de las áreas autorizadas para el desarrollo de la actividad (nro. De plantas, área en metros y aforo, otros aspectos fundamentales que describan el área autorizada);
- d) Vigencia de los documentos habilitantes que requieran renovación y/o actualización;
- e) En el caso de las agencias de viajes deberán constar las actividades que se ofertan de

forma directa o por intermediación;

Artículo 12.- De los plazos para la obtención de la LUAF.- Todos los establecimientos turísticos que en calidad de nuevos obtengas el Certificado de Registro por parte del Ministerio de Turismo durante el primer trimestre del año, tendrán como plazo para la obtención de la LUAF por primera vez, hasta el último día hábil del mes de marzo, fenecido el plazo se aplicará el interés de mora establecido en el Código Tributario.

Los establecimientos nuevos registrados en el Ministerio de Turismo a partir del mes de abril, deberán cancelar y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro del mes en el que fuere conferido dicho Certificado de Registro por parte del Ministerio de Turismo; vencido el plazo se aplicará el interés de mora establecido en el Código Tributario.

En el caso de las agencias de viajes, estas no podrán realizar operación turística sin antes haber obtenido de la Autoridad Nacional de Turismo el Certificado de Registro y, de Gestión Turística del Gobierno Municipal, la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 13.- Renovación de la LUAF: Se establece como fecha límite para la renovación de la LUAF, el último día hábil del mes de marzo de cada año y deberán presentar la copia de la Licencia del año anterior en la oficina de Gestión Turística del Gobierno Municipal. Pasada la fecha límite, se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Código Tributario. Para el trámite de generación de renovación se observará el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 25 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Periodo de validez: La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en el cual es otorgada, esto es hasta el 31 de diciembre.

Artículo 15.- Del cálculo de la LUAF: El cálculo de la LUAF de los establecimientos nuevos se los realizará a partir de la fecha de obtención del Certificado de Registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 16.- De la generación de títulos de crédito por concepto de LUAF: La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, designará al responsable de la generación del título de crédito por concepto de L.U.A.F. Los ingresos se los

realizaran observando las novedades registradas en la hoja de planta y las tasas asignadas para cada establecimiento, su clasificación y categoría.

Artículo 17.- Baja de títulos de crédito: La Gestión Turística solicitará a la Dirección Financiera se realice el trámite de baja de título de crédito emitidos por concepto de LUAF, para los casos que de forma documentada y justificada requieran ser sometidos a este proceso.

Sección II

Del arrendamiento y cambio de domicilio del establecimiento

Artículo 18.- Arrendamiento y/o venta del establecimiento: Cuando el titular del establecimiento turístico proceda al arrendamiento o venta del establecimiento turístico, el arrendador y arrendatario, el vendedor y comprador, según el caso, están obligados a comunicar sobre el particular al Ministerio de Turismo y Gestión Turística de la Institución Municipal en un plazo no mayor a 30 días a partir de celebrado el contrato. El nuevo propietario deberá obtener el Registro de Turismo actualizado y, tendrá como plazo para la obtención de la LUAF con sus debidas actualizaciones, dentro del mes en el que fuere conferido el certificado de registro, fenecido el plazo se aplicará el interés de mora establecido en el Código tributario.

Artículo 19.- Cambio de dirección del establecimiento: Los cambios de dirección de los establecimientos turísticos deberán ser notificados por el propietario o representante legal al Ministerio de Turismo y Gestión Turística del GAD-Zapotillo, quince (15) días antes que se haga efectivo el cambio. Una vez que el establecimiento se encuentre ubicado en su nueva dirección, el personal de la Gestión Turística y la Comisaría Municipal, realizarán la inspección de las nuevas instalaciones y le notificará por única vez al propietario y/o representante legal del establecimiento con un plazo de quince (15) días para presentar en Gestión Turística el documento de actualización de la dirección ante el Ministerio de Turismo.

El establecimiento ubicado en la nueva dirección deberá cumplir con las disposiciones que determinen la Ley de Turismo y su Reglamento, así como la normativa vigente.

En caso de cambio de propietario, nueva categorización, cambio de actividad u otra modificación, deberá ser notificado a Gestión Turística y presentar toda la documentación habilitante requerida como por primera vez.

Sección III

Del cierre y reapertura de los establecimientos y los pagos proporcionales

Artículo 20.- Requisitos para cierre de establecimientos: La solicitud de cierre del establecimiento, el propietario o representante legal deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud de cierre suscrita por el titular en hoja valorada;
- Informe de verificación por parte del personal de Gestión Turística; y,
- Certificado de no adeudar al GAD- Zapotillo.

Artículo 21.- Pagos proporcionales: Los pagos proporcionales se sujetarán de acuerdo a los parámetros descritos a continuación:

a) Cierre de establecimientos

Los establecimientos que soliciten el cierre definitivo o temporal de sus actividades durante el primer trimestre del año en curso, no cancelaran el valor correspondiente a Licencia Única Anual de Funcionamiento del año en el que soliciten el trámite.

Las solicitudes de trámite de cierre temporal o definitivo del establecimiento a partir del 01 de abril cancelarán la totalidad de la LUAF del año de la solicitud.

b) Reapertura de establecimientos

Si la reapertura es solicitada en el mismo período fiscal en el que notificó el cierre del establecimiento, deberá cancelar la totalidad del valor de la LUAF correspondiente al año del trámite. De detectarse que se han realizado cambios sustanciales al establecimiento en capacidad, infraestructura, servicio, cambio de domicilio y/o propietario, se dispondrá la actualización del Certificado de Registro del Ministerio de Turismo y se realizará el ajuste para el cobro de la diferencia por concepto de LUAF.

Sección IV

De los Requisitos

Artículo 22.- Hoja de planta del establecimiento: La actualización de la información del establecimiento será anual, se realizará hasta el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, y estará a cargo del personal de Gestión Turística del GAD-Zapotillo. Para el efecto se

empleará el formato oficial, en el que deberán estar insertas las firmas del servidor público a cargo de la inspección, el propietario o representante legal del establecimiento y fotografías del establecimiento.

El documento de inspección no deberá presentar enmendaduras de ningún tipo, de tal manera que el responsable de la solicitud de generación de ingresos al sistema de recaudación por concepto de LUAF, tendrá la obligación de verificar que el documento cumpla con esta disposición previa el trámite respectivo.

Artículo 23.- Requisitos: Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades turísticas y que deban obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento por primera vez, presentarán una solicitud en hoja valorada dirigida a la máxima Autoridad Municipal adjuntando en una carpeta azul la siguiente documentación:

a) Alojamiento

Requisitos según el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Gestión de Riesgos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC); y,

- Copia del pago correspondiente a la patente Municipal.

Para las personas jurídicas, se adiciona:

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad sólo para establecimientos nuevos; y,
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro mercantil.

b) Restaurantes, cafeterías, fuente de soda

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión Turística Municipal;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Plan de Acción de Emergencias validado por Gestión de Riesgos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC);
- Copia del pago correspondiente a la patente municipal;

Para las personas jurídicas, se adiciona

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad sólo para establecimientos nuevos; y,
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro mercantil.

c) Discotecas, bares, salas de baile y peñas y su procedimiento

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión Turística del GAD-Zapotillo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por Gestión de Riesgos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC); y,
- Copia del pago correspondiente a la patente municipal.

Para las personas jurídicas, se adiciona

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad sólo para establecimientos nuevos; y,
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro

mercantil.

d) Requisitos para agencias de servicios turísticos

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión turística del GAD- Zapotillo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- De ser el caso, declaración Juramentada que cumple con todo lo descrito en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, emitido por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 20140001 de fecha 08 de enero de 2014 (para agencias nuevas y para aquellas que hayan variado la condición de la declaración inicialmente presentada);
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- De ser el caso, Plan de contingencia y seguridad para cada una de las modalidades turísticas de aventura que desarrollen (para establecimientos nuevos o en caso de actualizaciones al presentado inicialmente);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC);
- Copia del pago correspondiente a la patente Municipal;
- Listado de actividades que oferta señalando cuales las realiza de forma directa y cuales por intermediación;

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad sólo para establecimientos nuevos; y,
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro mercantil.

e) Transporte turístico

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión Turística de la Institución Municipal;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por Gestión de Riesgos de la Institución Municipal (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC);
- Copia del pago correspondiente a la patente municipal;
- Listado de actividades que oferta señalando cuales las realiza de forma directa y cuales por intermediación;
- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad sólo para establecimientos nuevos;
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro mercantil;

- Permiso de operación conferido por la Agencia Nacional de Tránsito en el que deberá constar los vehículos autorizados; y,
- Certificación emitida por parte del Representante Legal de la Compañía de Transporte Terrestre Turístico que señale que las unidades de su presentada cuentan con los elementos de seguridad, servicio y calidad establecidos en el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico.

f) Centros recreacionales

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión Turística del GAD-Zapotillo;
- Registro conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por Gestión de Riesgos Municipal (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC);
- Copia del pago correspondiente a la patente municipal.

Para las personas jurídicas, se adiciona

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o

de la propiedad sólo para establecimientos nuevos; y,

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro mercantil.

f) Centro turísticos comunitarios

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión Turística de la Institución Municipal;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por Gestión de Riesgos Municipal (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC); y,
- Copia del pago correspondiente a la patente municipal.

Artículo 24.- Licenciamiento de franquicias: Los establecimientos que funcionen en uso de una franquicia, a más de los requisitos estipulados para la actividad a la que corresponda deberán presentar los siguientes:

- a) Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia.
- b) La certificación que acredite la franquicia concedida.

Artículo 25.- Requisitos de renovación: Para los establecimientos turísticos que, contando con el Certificado del Registro Turístico, requieran renovar la LUAF, presentarán a Gestión Turística, en el primer trimestre del año lo siguiente:

- Copia de la Licencia del año anterior;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo;
- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Copia del pago correspondiente a la patente municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS TASAS Y RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE LUAF

Sección I

De la clasificación

Artículo 26.- Clasificación: Para efectos de la instalación y control de las diferentes actividades turísticas, se observará la clasificación establecida en el anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, en donde el cantón Zapotillo se encuentra como TIPO 1.

1. Alojamiento Turístico

- 1.1. Hotel de 2 a 5 estrellas
- 1.2. Resort de 4 y 5 estrellas
- 1.3. Hostería, Hacienda turística, Lodge de 3 a 5 estrellas
- 1.4. Hostal de 1 a 3 estrellas
- 1.5. Refugio categoría única
- 1.6. Campamento turístico categoría única
- 1.7. Casa de huéspedes categoría única

2. Agencias de Servicios Turísticos

- 2.1. Mayorista
- 2.2. Internacional
- 2.3. Operador Turístico
- 2.4. Dual

3. Otros Establecimientos de Intermediación

- 3.1. Centros de Convenciones
- 3.2. Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones
- 3.3. Salas de Recepciones y Banquetes

4. Parques de Atracciones Estables

- 4.1. Parques de atracciones
- 4.2. Centros de recreación turística
- 4.3. Termas
- 4.4. Balnearios

5. Establecimientos de Alimentos y Bebidas

- 5.1. Cafetería
- 5.2. Discoteca
- 5.3. Bar
- 5.4. Fuentes de soda
- 5.5. Restaurante

6. Centro Turístico Comunitario

Categoría Única

7. Transporte Terrestre Turístico

- 7.1. Bus
- 7.2. Camioneta doble cabina
- 7.3. Camioneta simple cabina
- 7.4. Furgoneta
- 7.5. Microbús
- 7.6. Minibús
- 7.7. Minivan
- 7.8. Utilitarios 4x2
- 7.9. Utilitarios 4x4
- 7.10. Van

Sección II

De las tasas

Artículo 27.- Alojamiento turístico: Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el número total de habitaciones del establecimiento por los valores fijados para cada categoría.

Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento para establecimientos de alojamiento turístico, se considera la siguiente fórmula:

$$LUAF = \% USB \times N^{\circ} \text{ Habitaciones o Plazas}$$

Donde:

%SBU: Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

SBU: Salario Básico Unificado del año correspondiente

N° Habitaciones o Plazas: Según corresponda el establecimiento que constan en el Registro del MINTUR

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
1	Alojamiento turístico	
1.1	<u>Hotel</u>	
1.1.1	5 Estrellas	3.47%
1.1.2	4 Estrellas	2.33%
1.1.3	3 Estrellas	1.76%
1.1.4	2 Estrellas	1.44%
1.2	<u>Hostales</u>	
1.2.1	3 Estrellas	1.34%
1.2.2	2 Estrellas	1.02%

1.2.3	1 Estrella	0.84%
1.3	<u>Hostería, hacienda turística, lodge</u>	
1.3.1	5 Estrellas	3.21%
1.3.2	4 Estrellas	2.07%
1.3.3	3 Estrellas	1.50%
1.4	<u>Resorts</u>	
1.4.1	5 Estrellas	3.47%
1.4.2	4 Estrellas	2.33%
1.5	<u>Refugio</u>	Por plaza (% SBU)
1.5.1	Categoría única	0.59%
1.6	<u>Campamento turístico</u>	Por plaza (% SBU)
1.6.1	Casa de huéspedes	0.59%
1.7	<u>Casa de huéspedes</u>	Por plaza (% SBU)
1.7.1	Casa de huéspedes	0.59%

Artículo 28.- Agencias de Servicios Turísticos: Pagarán la cantidad que resulte, las agencias de servicios turísticos reconocidas por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se considera la siguiente fórmula:

$$LUAF = \% USB \times \text{Monto SBU} \times \text{Establecimiento}$$

Donde:

%SBU: Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

Monto SBU: Salario Básico Unificado del año correspondiente

Establecimiento: número de establecimientos.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
------	-----------	-----------------------------

2	Agencia de servicios turísticos	
2.1	Mayorista	93.39%
2.3	Internacional	52.08%
2.4	Operadoras	30.74%
2.5	Dual	82.82%

Artículo 29.- Operación e intermediación turística: Pagarán la cantidad que resulte, los establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación turística reconocidos por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se considera la siguiente fórmula:

$$LUAF = \% USB \times \text{Monto SBU} \times \text{Establecimiento}$$

Donde:

%SBU: Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

Monto SBU: Salario Básico Unificado del año correspondiente

Establecimiento: número de establecimientos.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
3	Intermediación	
3.1	Centros de convenciones	
3.1.1	Categoría única	36.01%
3.2	Organizadores de eventos, congresos y convenciones	
3.2.1	Categoría única	16.01%
3.3	Salas de recepciones y banquetes	
3.3.1	Categoría única	20.01%

Artículo 30.- Parques de Atracciones Estables: Pagarán la cantidad que resulte, los establecimientos que prestan estos servicios reconocidos por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se considera la siguiente fórmula:

$$LUAF = \% USB \times \text{Monto SBU} \times \text{Establecimiento}$$

Donde:

%SBU: Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

Monto SBU: Salario Básico Unificado del año correspondiente

Establecimiento: número de establecimientos.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
4.	Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, termas, balnearios	
4.1	Categoría única	13.16%

Artículo 31.- Establecimientos de alimentos y bebidas: Pagarán la cantidad establecida en el Acuerdo Ministerial 2019-040, los establecimientos reconocidos como alimentos y bebidas por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se considera la siguiente fórmula:

$$LUAF = \% USB \times \text{Monto SBU} \times \text{Establecimiento}$$

Donde:

%SBU: Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

Monto SBU: Salario Básico Unificado del año correspondiente

Establecimiento: número de establecimientos.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
5	Alimentos y bebidas	
5.1	Restaurantes	
5.1.1	5 tenedores	79.55%
5.1.2	4 tenedores	55.52%
5.1.3	3 tenedores	33.63%
5.1.4	2 tenedores	19.69%
5.1.5	1 tenedor	18.85%
5.2	Cafetería	
5.2.1	2 tazas	29.84%
5.2.2	1 taza	18.23%
5.3	Bar	
5.3.1	3 copas	89.12%
5.3.2	2 copas	61.86%
5.3.3	1 copa	31.92%
5.4	Discoteca	
5.4.1	3 copas	102.80%
5.4.2	2 copas	82.63%
5.4.3	1 copa	54.37%
5.5	Establecimiento móvil, fuente de soda	
5.5.1	Categoría única	42%
5.6	Plaza de comida	
5.6.1	Categoría única	100.31%

Artículo 32.- Centro turístico comunitario: Pagarán la cantidad que resulte, los establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento para centros turísticos comunitarios, se considera las siguientes fórmulas:

Para alimentos y bebidas

$$LUAF = \% USB \times Monto SBU \times N^{\circ} Plazas$$

Para plazas de alojamiento

$$LUAF = \% USB \times Monto SBU \times N^{\circ} Plazas$$

Donde:

%SBU: Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

SBU: Salario Básico Unificado del año correspondiente

N° Plazas: que constan en el Registro del MINTUR.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
6	Centro turístico comunitario		
6.1	Categoría Única	0.61%	0.24%

Para los establecimientos de centro turístico comunitario que cuenten con plazas de alojamiento y plazas de alimentos y bebidas, el valor total a pagar por la LUAF será la suma de las dos tasas descritas anteriormente.

Artículo 33.- Transporte turístico: Pagarán la cantidad que resulte, los vehículos de transporte turístico reconocidos por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento para centros turísticos comunitarios, se considera las siguientes fórmulas:

$$LUAF = \% USB \times \text{Monto SBU} \times \text{N}^{\circ} \text{ de vehículos}$$

Donde:

%SBU: Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

Monto SBU: Salario Básico Unificado del año correspondiente

N° vehículos: número de vehículos.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR VEHÍCULO (% SBU)
7	TRANSPORTE TERRESTRE	
7.1	Bus	27.54%
7.2	Camioneta doble cabina	1.95%
7.3	Camioneta simple cabina	0.50%
7.4	Furgoneta	9.32%
7.5	Microbús	15.96%
7.6	Minibus	23.49%
7.7	Minivan	4.56%
7.8	Utilitarios 4x2	1.41%
7.9	Utilitarios 4x4	2.85%
7.10	Van	5.67%

Sección III

De la recaudación de valores

Artículo 34.- Recaudación de valores: Las tasas establecidas por concepto de LUAF y las multas pecuniarias que se generen en la aplicación de la presente normativa se recaudarán en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Artículo 35.- De la jurisdicción coactiva: Para el cobro de obligaciones a los prestadores de servicios turísticos por concepto de tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva por parte de la Dirección Financiera Municipal.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Sección I

De las obligaciones

Artículo 36.- Obligaciones: Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo deberá cumplir con las siguientes obligaciones, el incumplimiento de las mismas será considerado como una contravención:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, dentro de los plazos establecidos para cada caso conforme lo estipula esta ordenanza.
- b) Mantener en un lugar estratégico y visible a los usuarios la placa informativa y de identificación de la actividad.
- c) Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) en un lugar visible del establecimiento.
- d) Declarar ante Gestión Turística de la Institución Municipal las tarifas de los servicios ofrecidos
- e) Exhibir las tarifas de los servicios que se ofertan debidamente selladas en un lugar visible al público.
- f) Facilitar al personal de la Gestión Turística y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo las inspecciones y comprobaciones en el establecimiento que fueren necesarios a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- g) Participar en cada una de las jornadas de capacitación notificadas por Gestión Turística del Gobierno Municipal.

- h) Reportar mensualmente a Gestión Turística los datos estadísticos e información que les sean requeridos.
- i) Notificar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza la apertura, reapertura y cierre de establecimientos turísticos.
- j) Comunicar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza el cambio de dominio del establecimiento turístico ya sea por venta o arrendamiento del mismo.
- k) En caso de notificar cambio de dirección del establecimiento, el nuevo local debería cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, así como en las ordenanzas municipales.
- l) Acudir a las citaciones realizadas por Gestión Turística del Gobierno Municipal.
- m) Las agencias de viajes nuevas están obligadas a la obtención de la LUAF para la prestación de servicios turísticos.
- n) Mantener actualizado el Plan de Acción de Emergencias en base a los parámetros estipulados en esta normativa.
- o) Mantener un libro de reclamos en un lugar visible de la recepción el cual estará a disposición del consumidor.

Sección II

De las prohibiciones

Art. 37.- Prohibiciones: Serán consideradas como contravenciones las prohibiciones establecidas en el presente artículo, por lo que los prestadores de servicios turísticos quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Se prohíbe la instalación de actividad económica, administrativa, comercial de promoción y difusión de servicios turísticos en espacios no autorizados como: zaguanes, portales, pasillos de ingresos y otros que no consten en la LUAF del establecimiento
- b) Se prohíbe desprender, ocultar, romper o dañar los avisos (letreros) que en cumplimiento a esta normativa deben exhibirse en un lugar visible de la recepción.
- c) Por ningún concepto las agencias de viajes que inicien sus actividades podrán operar servicios turísticos sin haber obtenido la LUAF del establecimiento.
- d) Se prohíbe a los establecimientos turísticos ofertar, vender, difundir, promocionar y publicar a través de cualquier medio de información, servicios o infraestructura que no

corresponda a su actividad turística, y que no estén contemplados en la LUAF otorgada por el GAD Municipal y Registro de Turismo conferido por el Ministerio de Turismo.

- e) Se prohíbe instalar servicios turísticos en espacios que no cumplan con los requerimientos y disposiciones establecidos en norma nacional y local.

Sección III

Procedimiento sancionador

Artículo 38.- Órganos Competentes: Los procedimientos sancionadores se realizarán con la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, conforme lo prevé el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y Ordenanza Municipal que se dictará para el efecto.

De verificarse que la infracción que se investiga supera su ámbito y se adecua como delito tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, el servidor público responsable se inhibirá ante la Autoridad competente.

Artículo 39.- De las contravenciones y sanciones: Las contravenciones a los artículos 36 y 37 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme lo siguiente:

- a) Se considerará como faltas leves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 36 literales c), e), h), i), j), l), n); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 10% del Salario Básico Unificado vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario.
- b) Se considerará como faltas graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 36 literales b), d), f), g), o); del artículo 37 literal b); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 40% del Salario Básico Unificado vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario.
- c) Se considerará como faltas muy graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 36 literales a), k), m); artículo 37 literales a), c), d), e) y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 60% del Salario Básico Unificado vigente y la clausura del establecimiento por 8 días. En caso de reincidencia por segunda vez en el lapso de un año fiscal, se aplicará sanción pecuniaria del 60% del Salario Básico Unificado Vigente y la

clausura del establecimiento por 15 días.

Artículo 40.- En caso de pérdida de la LUAF: Toda persona natural o jurídica que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Municipalidad y pagará una multa del 10% sobre el valor de la misma por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) y la Unidad de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

Artículo 41.- La revocatoria de LUAF: La revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento implica el retiro definitivo del catastro turístico, al establecimiento que habiendo sido reincidente en el cometimiento de una falta muy grave se vea inmerso en el cometimiento por tercera vez de la misma falta en el lapso del año fiscal, lo cual será notificado al Ministerio de Turismo.

Artículo 42.- Procedimiento administrativo: El procedimiento Administrativo Sancionador, iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la contravención y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Aquellos locales que no son regulados bajo el Registro del Ministerio de Turismo y estén regulados por el Ministerio del Interior pero que cuentan con la infraestructura necesaria y se encuentren ubicados en sitios turísticos; el GAD Municipal a través de Gestión turística buscará un acercamiento con la finalidad de lograr que dicho establecimiento se registre ante el MINTUR.

SEGUNDA. - En caso que se presentare alguna actividad turística o prestador de servicio turístico propio del lugar con una denominación diferente a las establecidas por el MINTUR será el técnico de Gestión Turística del Gobierno Municipal previo informe técnico quien determinará su denominación en referencia del acuerdo ministerial.

TERCERA. – Gestión Turística Municipal, será la encargada de publicitar y promocionar a través de todos los medios digitales y físicos, con los que cuente el GAD Municipal y en alianza

con otras instituciones públicas y privadas, los establecimientos turísticos que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el presente año 2021 todos los establecimientos turísticos sin excepción, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento ante el GAD Municipal de Zapotillo, en los plazos determinados en este cuerpo legal.

SEGUNDA. – Todos los establecimientos turísticos de alojamiento en un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán realizar los cambios y ajustes necesarios a fin de que se publiciten a través de todo medio de información con los que se cuente, empleando la clasificación y categoría asignada por la Autoridad Nacional de Turismo y que conste en la Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por la Unidad Municipal.

TERCERA. – Los establecimientos turísticos en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberán colocar la placa informativa y de identificación de la actividad, conforme las disposiciones que señala este cuerpo legal para el efecto.

CUARTA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en el año 2021 y 2022, recaudará por concepto de tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, los valores establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 2020-034 del 21 de agosto de 2020 expedido por el Ministerio de Turismo, que será aplicado por la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD-ZAPOTILLO**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del dos mil veinte y en la sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo del dos mil veintiuno.

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la **ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 16 de marzo de 2021.

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 18 de marzo de 2021.

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, de acuerdo al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 19 de marzo de 2021.

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO